Congreso
#942

Congreso

N°. 942

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Julio 6 —

1829 —

1082- Imp. Nacional - 1929

Nº 942.

1829.

Documento impreso, de las Supremas Autoridades de la Federación, perteneciente al mes de Julio

Decreto que tiene en el "Indice" el nº 6.

congreso
942
cr. 6

Ministerio de Estado y del despacho de relaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

EL Presidente de la Republica federal de Centro-america — Por quanto el Congreso ha decretado lo que sigue:

El Congreso federal de la Republica de Centro-america, considerando:

1.° Que la falta de los representantes que abandonaron indebidamente sus asientos en la ultima legislatura, los trastornos à que dieron lugar con esta conducta criminal, y todos los demas sucesos ocurridos desde el año de 1826 hasta el presente, impidieron la reunion estraordinaria del Congreso en el mes de octubre de aquel año, igualmente que las ordinarias de 1827. y 1828.

2.° Que restituido ya al ejercicio de sus funciones, desde el 22. del ante-procsimo junio, y quando aun no se ha ocupado de otro asunto notable, que del mui urjente de encargar el mando supremo de la nacion, como ya lo ha hecho, al senador llamado por la lei, en defecto del Presidente y Vice-presidente; conviene y es necesario designar los que han de seguir ocupandole en adelante, y fijar el concepto bajo el qual funciona en la actual época.

3.° Que por no ser esta, la de las sesiones ordinarias por la naturaleza de los negocios à que debe volver su atencion en las presentes; y por otras muchas circunstancias, pero especialmente, por la de haber sido convocado y no haberse podido reunir para el mes de octubre de 1826., el Congreso que ecsiste, siempre debe estimarse estraordinario; y que declarandose tal, ni se desvía de los principios sancionados en la Constitucion, ni queda sin efecto la convocatoria espedida por el senado, ni dejarà de tratar los demas asuntos que se ofrezcan, fuera de los que señalò aquel cuerpo, luego que reorganizado el mismo, pueda ampliar la minuta que entonces acordò.

Por ultimo. Deseando que esta reorganizacion se verifique con la celeridad que el interes publico ecsije; y que entre tanto, los asuntos que hoi son mas importantes para la nacion, sean los primeros que resuelva el cuerpo que la representa:

DECLARA Y DECRETA.

1.° El Congreso federal instalado el 22. del ultimo junio, se hà por restablecido, con arreglo á la Constitucion, para las sesiones estraordinarias à que convocò el senado en su decreto de 25 de agosto de 1826.

2.° Por ahora y mientras se reorganiza el Senado, los nego-

cios que este cuerpo designò al espedir aquel decreto, serán los unicos de que se tratarà en el Congreso, conforme à lo dispuesto por el articulo 70 de la lei fundamental; sin perjuicio de ecsaminar y resolver en las actuales sesiones estraordinarias todos los demas que nuevamente califique y señale el Senado, luego que se halle en el ejercicio de sus funciones.

3.° Entre los asuntos que estàn ya designados por la convocatoria, se preferirà por punto general, el despacho de aquellos que en las circunstancias del dia, interesen mas à la Republica.

4.° El S. P. E. promoverà por todos los medios que le dicten su zelo y patriotismo, la pronta reorganizacion del Cuerpo moderador de la Republica.

5.° Verificado que sea su restablecimiento, el mismo Cuerpo, con presencia de todos los datos y antecedentes que oportunamente se le pasen, ampliarà la minuta que tubo à bien acordar en 25 de agosto de 1826., conforme à lo que previene el art. 1.° de este decreto.

Comuniquese al Senador Presidente, para su inteligencia y fines consiguientes; como tambien para que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en Guatemala à dos de julio de mil ochocientos veinte y nueve—*Doroteo Vasconzelos*, diputado presidente.= *Mariano, Galvez.*= *Simon Vasconzelos.*= Al senador Presidente.

Por tanto: Ejecutese. Palacio nacional de Guatemala 6. de julio de 1829.= *José Barrundia.*= Al secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y esteriores.

Y de orden del Presidente de la Republica, lo comunico à U. para su inteligencia y efectos que correspondan.

D., U., L. Palacio nacional de Guatemala 6. de julio de 1829.

Molina.